

a) La planificación conjunta de trabajos encaminados a la elaboración por cada entidad colaborante, de estudios del mercado inmobiliario referidos a los municipios de la Comunidad Autónoma, para su mutuo intercambio o, en su caso, para la realización conjunta de los mismos.

b) Estudios y análisis de los criterios objetivos de valoración utilizados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para su adaptación y aplicación a las necesidades específicas de la Comunidad Autónoma.

c) El intercambio de información referente a las transmisiones de dominio de los bienes inmuebles, o cualquier otro tipo de alteraciones con trascendencia catastral relativas a los mismos.

Tercera.—Para hacer efectivos los objetivos generales establecidos en el apartado anterior, ambas partes establecerán acuerdos de desarrollo de vigencia anual en los que se concretará de forma detallada los proyectos y actuaciones en que se plasme la colaboración y que determinarán de forma detallada en sus cláusulas los siguientes extremos:

Objeto de la colaboración.

Descripción y metodología.

Fecha de inicio y plazo de ejecución.

Cuarta.—Los acuerdos de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior serán suscritos por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, bien directamente, bien por su Dirección General de Tributos.

Quinta.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento al objeto de elaborar y proponer las medidas que en desarrollo de lo previsto en el presente Convenio se estimen necesarias.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Los tres representantes de la Secretaría de Estado de Hacienda serán nombrados por el Secretario de Estado de Hacienda entre el personal que preste sus servicios en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y los tres representantes de la Comunidad Autónoma Valenciana serán nombrados por el Consejero de Economía y Hacienda.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Sexta.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

Proponer la celebración de acuerdos de desarrollo sobre futuras actuaciones a realizar.

Supervisar la ejecución de los acuerdos de desarrollo y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen convenientes.

Controlar la adecuada utilización de los datos que son objeto de intercambio.

Elaborar estudios e informes que permitan mejorar la colaboración entre las partes.

Redactar una Memoria anual explicativa de las actuaciones realizadas.

Séptima.—En los Acuerdos de desarrollo a que se refiere el apartado cuarto, la Comisión de seguimiento podrá designar una Subcomisión de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que preste asesoramiento respecto a los temas objeto del mismo.

Esta Subcomisión estará formada, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las instituciones firmantes, que estarán en posesión de la formación técnica adecuada en función de los temas sobre los que han de asesorar.

Octava.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado en sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las dos partes. Su denuncia por cualquiera de las partes se realizará en un plazo no inferior a seis meses a la fecha de finalización del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Firmado: El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles y el Consejero de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, Aurelio Martínez Estévez.

4905

RESOLUCION de 2 de febrero de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convoca el Premio Literario «Cincuenta años en la Historia de la Quiniela».

Con motivo del cincuentenario de la La Quiniela de fútbol, el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, convoca un premio literario sobre La Quiniela, con arreglo a las siguientes bases:

Tema.—Se centrará en torno a La Quiniela en España, con un enfoque libre, pudiendo por tanto contemplarse aspectos y cualidades desde ángulos diversos: Económicos, sociales, deportivos, y/o humanos.

Participantes.—Podrán participar todas las obras que traten sobre el tema indicado en el epígrafe anterior, recibidas en este Organismo antes del 31 de enero de 1996. Las obras deberán tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio y por una sola cara. Los trabajos irán firmados con el nombre y apellidos del autor, o bien con seudónimo, así como un sobre cerrado con los datos personales.

Premios.—Se convocan dos premios:

Un primer premio dotado con 3.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 2.000.000 de pesetas.

Envíos.—Area de Comunicación y Relaciones con la prensa.

Dirección general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Calle Guzmán el Bueno, 137. 28003 Madrid.

En el sobre deberá constar «Para el Premio Literario del cincuentenario de La Quiniela de Fútbol».

Jurado.—El jurado para la adjudicación de estos premios será nombrado por la Directora general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Lo constituirán personalidades escogidas por sus conocimientos en la materia objeto de los premios.

El veredicto del Jurado se hará público en un acto que tendrá lugar en el transcurso del mes de junio de 1996.

Las decisiones del jurado serán inapelables y el premio o premios que éste considere oportuno podrán ser declarados desiertos.

El premio será indivisible. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los trabajos no seleccionados podrán ser retirados por sus autores. La Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por otra parte, se reservará los derechos de publicación de los trabajos ganador y finalista de estos premios.

El mero hecho de participar en este premio equivale a la total aceptación de las presentes bases.

Pago de premios.—Los premios serán abonados a las personas que figuren como participantes en el concurso. Si alguno de los trabajos premiados hubiese sido presentado por varias personas, el importe del premio se distribuirá a partes iguales entre ellas, salvo que en el escrito de presentación de los trabajos, los interesados indiquen otra forma de reparto.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

4906

RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del presupuesto y de sus modificaciones» correspondientes al mes de diciembre de 1994.

MOVIMIENTO Y SITUACION DEL TESORO Y DE LAS OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y DE SUS MODIFICACIONES

(Artículo 131, texto refundido Ley General Presupuestaria)

DICIEMBRE 1994

Intervención General de la Administración del Estado